

Síntesis informativa

N° 3616 – Marzo 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Combustibles Líquidos

D (PE) 196/2020

Nuevo Diferimiento Parcial del Impuesto al 01/04/2020.

Se establece un nuevo diferimiento, al 1/4/2020, del incremento del impuesto sobre los combustibles que grava las naftas y el gasoil, que estaba previsto aplicar a partir del 1/3/2020.

Este decreto tiene vigencia a partir del 29/02/2020 y aplicación desde el 01/03/2020.

Comercio Exterior

D (PE) 230/2020

Derechos de Exportación. Cadena Agroalimentaria. Modificación.

Se modifica transitoriamente las alícuotas de los derechos de exportación para determinadas posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que forman parte de la cadena agroalimentaria.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 05/03/2020.

Ganancias

RG (AFIP) 4680-E

Precios de Transferencia. Presentación de la Declaración Jurada Complementaria Anual. Prórroga

La información que deba suministrarse en virtud de las disposiciones de la resolución general 1122, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de julio de 2019, ambos inclusive, se presentará -con carácter de excepción- entre los días 20 y 24 de abril de 2020, ambos

inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el artículo 18 de dicha norma. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/02/2020.

Impuesto País

D (PE) 184/2020

Determinación de la Participación de cada Organismo en los Porcentajes de la Asignación del Impuesto País.

La asignación específica del setenta por ciento (70%) del Impuesto País, será distribuida de la siguiente manera:

- Al financiamiento de Programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS): el sesenta por ciento (60%);
- Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), para cubrir sus prestaciones: el cuarenta por ciento (40%).

La asignación específica del treinta por ciento (30%) del Impuesto País, será distribuida de la siguiente manera:

- Al Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), creado por el decreto 819/2019 en el marco de la ley 27453, para el financiamiento de obras de vivienda social: el treinta por ciento (30%);
- A obras de infraestructura económica: el sesenta y cinco por ciento (65%);
- Al fomento del turismo nacional: el cinco por ciento (5%). Se establece un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que los sujetos beneficiarios abonen por las compras de bienes muebles realizadas en comercios minoristas y/o mayoristas, mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificaciones

Iva

RG (AFIP) 4676-E

Régimen de Reintegros para Personas Humanas que Revistan la Condición de Consumidores Finales y Abonen Mediante la Utilización de Tarjetas de Débito, Asociadas a Cuentas Vinculadas a los Beneficios de Jubilación, Pensión y/o Asignación.

Se establece un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que los sujetos beneficiarios abonen por las compras de bienes muebles realizadas en comercios minoristas y/o mayoristas, mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificaciones.

Serán beneficiarios del régimen de reintegros, los sujetos que perciban:

- Jubilaciones y pensiones por fallecimiento, en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24241 y sus modificaciones.
- Asignaciones universales por hijo para protección social.
- Asignaciones por embarazo para protección social.
- Pensiones no contributivas nacionales, en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24241 y sus modificaciones.

Se fija el reintegro en un quince por ciento (15%) del monto de las operaciones de compra, y el mensual reintegrado no podrá superar la suma de setecientos pesos (\$ 700) por beneficiario, que se elevará a la suma de mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400), si son sujetos que perciben dos o más prestaciones de algunos de los siguientes beneficios sociales: asignaciones universales por hijo para protección social, asignaciones por embarazo para protección social y hasta una pensión por fallecimiento que no exceda el haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24241 y sus modificaciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/02/2020 y aplicación para las operaciones efectuadas entre el 1/3/2020 y el 31/8/2020.

RG (AFIP) 4677-E

Sistema Integral de Retenciones Electrónicas SIRE. Prórroga hasta el 01/09/2020.

Se extiende al 1 de septiembre de 2020, la aplicación obligatoria del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/02/2020.

RG (AFIP) 4679-E

Régimen de Reintegros para Personas Humanas. Precisiones sobre el Alcance.

Se modifica la resolución general 4676, incluyendo a los siguientes sujetos en el Régimen de Reintegro:

- Adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente previsto en el Título IV del Anexo de la ley 24977, sus modificaciones y complementarias,
- inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social comprendidos en el Capítulo III del decreto 1/2010 y su modificatorio, encuadrados en la categoría A, o
- adheridos al Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té, previsto en la resolución general 4435, que se encuentren encuadrados en la categoría A”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/02/2020.

Impuestos provinciales

Catamarca

LEY (Catamarca) 5639

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

La Provincia de Catamarca adhiere a la ley nacional 27506 «Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento».

El beneficiario del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozará de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de este.

Se entiende por estabilidad fiscal a la prohibición de incrementar la carga tributaria provincial al beneficiario desde el momento de su inscripción al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Esta ley tiene vigencia a partir del 11/02/2020 y aplicación desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2029.

Córdoba

RN (DGR Córdoba) 59/2020

Régimen Especial de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Ciertas Operaciones Financieras. Modificación.

Se introducen modificaciones en la reglamentación del régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos ingresos provenientes de la colocación de capital de valores, dividendos y utilidades asimilables, y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares -RN (DGR Cba.) 1/2015, arts. 496.1 a 496.20-.

Esta resolución tiene vigencia partir del 12/02/2020 y aplicación a partir del 01/02/2020.

RN (DGR Córdoba) 60/2020

Fiscalización Electrónica. Reemplazo de la Reglamentación.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reemplaza la reglamentación vinculada con la fiscalización electrónica -RN (DGR Cba.) 1/2017, arts. 228 y ss.
Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/02/2020 y aplicación desde el 18/02/2020.

Chaco

LEY (Chaco) X-3112

Consenso Fiscal 2019. Adhesión.

Se aprueba el acuerdo suscripto el 17 de diciembre de 2019 por el Presidente de la Nación Argentina, los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Consenso Fiscal 2019.
Esta ley tiene vigencia a partir del 03/01/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 13/2020

Impuesto a las Profesionales Liberales. Alta de Oficio en el Régimen General.

Se establece el alta de oficio en el Régimen General del Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales, a partir del 1/2/2020, de todos los contribuyentes que estaban inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto al ejercicio de profesiones liberales al 31/1/2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/02/2020 y aplicación desde el 01/02/2020.

R (ATER Entre Ríos) 14/2020

Sellos. Obligatoriedad del uso de los Aplicativos SELLOSWEB y TASASWEB.

Se establece la obligatoriedad para todos los contribuyentes, del uso del aplicativo "SELLOSWEB" aprobado por la resolución (ATER) 183/2017, para la generación del volante de pagos del impuesto de sellos y del aplicativo "TASASWEB" para la generación del volante de pagos de las tasas retributivas de servicios, a partir del 1/3/2020.

Cuando las tasas retributivas de servicios a pagar sean inferiores o iguales a pesos

quinientos (\$ 500), el uso del aplicativo "Tasas Web" será opcional, pudiendo el contribuyente efectuar el pago a través de la adquisición de tickets de tasas retributivas de servicios y sellos en las entidades habilitadas por la ATER.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/02/2020 y aplicación desde el 01/03/2020.

R (ATER Entre Ríos) 16/2020

Ingresos Brutos. Alta de oficio en el Régimen Simplificado.

Se establece el alta de oficio en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/2/2020, de todos los contribuyentes que estaban tributando bajo el Régimen General del impuesto sobre los ingresos brutos al 31/1/2020 y que se encuentren adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la ley nacional 24977, sus modificatorias y normas complementarias, y en la misma categoría en que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Nacional.

Se exceptúa a los contribuyentes que desarrollen una o más actividades económicas con exención vigente en el impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194 del Código Fiscal (t.o. 2018), y/o posean una inscripción activa en el impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/02/2020 y aplicación desde el 01/02/2020.

R (ATER Entre Ríos) 17/2020

Sellos. Regímenes de Retención y Percepción. Normativa. Texto Unificado.

Se sustituye el texto normativo unificado de los regímenes de retención y percepción del impuesto de sellos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/02/2020 y aplicación a partir del 1/3/2020, con excepción de la presentación de la información donde se detallan los actos, contratos u operaciones realizados por los agentes, la cual será obligatoria a partir del 1/4/2020.

Formosa

RG (DGR Formosa) 9/2020

Ingresos Brutos. Contribuyentes Régimen General. Declaración Jurada Informativa. Impuesto Mínimo.

Se dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del Régimen General, que se encuentren inscriptos en las actividades alcanzados con el impuesto mínimo especial previsto en el artículo 55 de la ley impositiva 1590, deberán informar con carácter de declaración jurada, los datos relacionados a su actividad a fin de determinar el

monto del gravamen que corresponda ingresar en concepto de impuesto mínimo.

La información será brindada a través del sitio oficial de Internet de esta Dirección (www.dgrformosa.gov.ar) ingresando a la opción DGR en Línea, con clave fiscal, a la aplicación informática denominada “Declaración Jurada Informativa-IIBB- Mínimos Especiales”.

Los contribuyentes alcanzados, deberán efectuar la Declaración Jurada informativa de las actividades con mínimo especial, en forma previa a la presentación de la Declaración Jurada Mensual del anticipo correspondiente al mes de enero del período 2020, o al momento de iniciar la actividad alcanzada por el tratamiento especial.

El incumplimiento a la obligación de información será considerada infracción a los deberes formales establecidos en el artículo 23, inciso 5), del Código Fiscal, ley 1589, sancionada con multa de doscientas unidades tributarias (200 UT), a tenor de lo dispuesto por el artículo 59, inciso 3), apartado d), de la ley impositiva 1590, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la inexactitud de los datos declarados.

Se aprueba el aplicativo web, denominado “Declaración Jurada Informativa -IIBB- Mínimos Especiales” para la confección y presentación de la declaración jurada informativa de actividades con mínimo especial del impuesto sobre los ingresos brutos, disponible en el sitio web de este Organismo (www.dgrformosa.gov.ar) ingresando a la opción DGR en Línea / Servicios con Clave Fiscal.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/02/2020.

San Juan

R (DGR San Juan) 111/2020

Ingresos Brutos. Base Imponible Diferencial. Comercialización Mayorista de Carnes en General Efectuada por Abastecedores. Condiciones.

Se establece que a efectos de aplicar la base diferencial especificada en el inciso h) del artículo 119 de la ley 151-I, durante el año 2020, los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores deberán tener cancelado o regularizado al 31 de agosto de 2020 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30 de junio del año 2019, de los inmuebles y automotores de su propiedad,

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/01/2020.

R (DGR San Juan) 112/2020

Ingresos Brutos. Beneficio de Exención. Actividades de Producción Primarias y de Producción de Bienes. Requisitos.

Se establece que los contribuyentes que deseen gozar de la exención prevista en los incisos o) y p) del artículo 130 de la ley 151-I, durante el año 2020, deberán tener pagado al 31 de agosto de 2020, el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de

automotores que se encuentre vencido al 30 de junio del año 2019, de los inmuebles y automotores de su propiedad. El requisito mencionado no será exigible a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta treinta (30) has cultivadas. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/01/2020.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 14/2020

Ingresos Brutos. Estabilidad Fiscal. Se ratifica el Beneficio de Reducción de Alícuota

Se dispone la aplicación para el ejercicio fiscal 2020 del beneficio previsto en el artículo 25 de la ley 13750 para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en general, a las empresas de transformación de cereales y oleaginosas caracterizadas como pymes santafesinas y a las actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasón por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas. A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el período fiscal 2020 con motivo de dicho beneficio no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2020 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre de 2017 para la actividad respectiva. Para el cálculo referido en el párrafo precedente, como asimismo para su instrumentación, resultarán aplicables las pautas y procedimientos establecidos en los párrafos segundo y siguientes del citado artículo 25 de la ley 13750.

A los fines de la solicitud del beneficio de reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo precedente y artículo 25 de la ley 13750, se aplicará el procedimiento establecido en la resolución general (API) 8/2018 y modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/02/2020 y aplicación desde el 01/01/2020.

RG (API Santa Fe) 17/2020

Interpretación de la Exclusión del Régimen de Regularización Tributaria.

Se interpreta con carácter general que la exclusión a que se refiere la disposición contenida en el inciso a) del artículo 21 de la ley 13976 alcanza a todos aquellos contribuyentes que hayan sido pasibles de una requisitoria de acusación en su contra presentada ante el juez de la investigación penal preparatoria en los términos de los artículos 294 y 296 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/01/2020.

RG (API Santa Fe) 18/2020

Planes de Facilidades. Procedimiento para Reformular Planes de Facilidades.

Se agiliza la solicitud de la reformulación de los planes de facilidades de pagos caducos o no, a fin de evitar las gestiones personales.

La Administración Provincial de Impuestos habilita el correo electrónico: apireformularconvenio@santafe.gov.ar para aquellos contribuyentes que opten por realizar la solicitud de reformulación de convenios de pago por este medio

Se aprueba la utilización de los trámites web “Impuesto inmobiliario: visualización, liquidación de deuda y año corriente”, “Patente única sobre vehículos: visualización y/o liquidación de deuda”, “Impuesto sobre los ingresos brutos-Aportes sociales: liquidación de deuda”, “Convenios de pago: mi plan de pago por Internet”, “Convenio de pago: mi plan de pago por Internet con Clave Fiscal” y “Convenio de pago: visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas y liquidación del saldo por caducidad” disponibles en el sitio web www.santafe.gov.ar/api, del Formulario N° 1162 Solicitud Reformulación Convenios de Pago - ley 13976 y del Formulario N° 1003 denominado “Solicitud Convenio de Pago en Cuotas”, del Volante de Pago correspondiente a las cuotas del plan, de notas de allanamiento, Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte de la presente resolución”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/03/2020 y aplicación desde el 27/02/2020.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 21/2020

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Pagos Utilizando Tecnologías Informáticas.

Se establece un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos en el marco del cual deberán actuar como agentes los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web; y/o
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o
- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Serán pasibles de retención:

- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el padrón que Agencia pondrá a disposición de los agentes, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectuó a través de alguno de los medios previstos en los puntos anteriores.
- Los sujetos no incluidos en el padrón mencionado en el punto anterior, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectuó a través de alguno de los medios electrónicos

descriptos y, se verifiquen las siguientes condiciones de manera conjunta:

- Superen la cantidad de cinco (5) operaciones por mes calendario con adquirentes o prestatarios con domicilio denunciado, real o legal en la Provincia de Santa Cruz.
- Superen el monto total mensual de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500).

Se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención quienes se encuentren debidamente inscriptos como agentes de retención del presente régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/01/2020 y aplicación desde el 01/04/2020.

Santiago del Estero

D (Santiago del Estero) 342/2020

Ingresos Brutos. Sellos. Empresas de Transporte Público de Pasajeros. Exención.

Se dispone la exención de los tributos provinciales en materia de ingresos brutos y de sellos a las empresas de transporte público de pasajeros, urbanas, interurbanas y suburbanas, por el término de un año el que podrá ser prorrogable.

Este decreto tiene vigencia a partir del 20/02/2020 y aplicación desde el 06/03/2020.

RG (DGR Santiago del Estero) 7/2020

Guías Electrónicas de Productos Primarios en Tránsito. Prórroga y Vigencia de las Guías Manuales.

Se prorroga hasta el día 16 de marzo de 2020, el plazo establecido en el artículo 13 de la resolución general 29/2019, referido a la emisión electrónica y manual en forma simultánea de las Guías de productos en tránsito.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/03/2020 y aplicación desde el 01/03/2020.

Tucumán

R (ME Tucumán) 45/2020

Planes de Facilidades. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2020 inclusive, la vigencia de los Regímenes de Facilidades de Pago establecidos por las Resoluciones Nro. 012/ME-2004 y sus modificatorias y 515/ME-2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación hasta 28/02/2020.

RG (DGR Tucumán) 22/2020

Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Compañías de Seguro. Exenciones.

Quedan excluidas del régimen de percepción establecido por la resolución general (DGR) 86/2000 sus modificatorias y normas complementarias, las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/02/2020 y aplicación desde el 01/02/2020.

RG (DGR Tucumán) 23/2020

Ingresos Brutos. Porcentaje de Retención. Ciertas Operaciones Financieras. Modificación.

Sustituir en el inciso c) del apartado “Porcentaje de la retención” del Anexo X de la resolución general (DGR) 23/2002 y sus modificatorias, incorporado por resolución general (DGR) 4/2020, el porcentaje “0,50%”, por el siguiente: “0,01%”, el cuál se aplicará para la enajenación de acciones, valores representativos, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros, y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/03/2020 y aplicación desde el 01/03/2020.
